

ORDEN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DISPOSICIÓN GENERAL RELATIVA AL RÉGIMEN DE PRECIOS Y RESERVAS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece la regulación de los precios y reservas de los servicios turísticos en su artículo 32, conforme a la siguiente redacción:

1. Los precios de los servicios turísticos serán libres, y deberán ser expresados en sus cuantías máximas y con inclusión de toda carga, tributo o gravamen, así como de los descuentos aplicables en su caso y de los eventuales suplementos o incrementos.
2. Los precios de los servicios turísticos deberán ser comunicados o exhibidos al público en lugar visible y de modo legible en el propio establecimiento y en su publicidad o, en su caso, en la del servicio turístico ofertado.
3. Se establecerá reglamentariamente el régimen de reservas de plazas en los alojamientos turísticos.

Desde el punto de vista del desarrollo reglamentario, mediante Decreto 193/1994, de 20 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, se reguló el régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

En este mismo sentido, los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados se encuentran regulados en el Libro Cuarto del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Por su parte, los servicios propios de la actividad de agencia de viajes que no pueden ser considerados viajes combinados, también conocidos como «servicios sueltos», se encuentran desarrollados en el Capítulo IV del Reglamento de Agencias de Viaje, aprobado mediante Decreto 51/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Las disposiciones reglamentarias relativas a la materia de precios en restaurantes, cafeterías y bares se encuentran recogidas en el Capítulo III del Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile. No existen disposiciones específicas acerca de las reservas, anticipos y cancelaciones en este tipo de establecimientos de restauración.

Los artículos 13 y 15 del Reglamento de las empresas de turismo activo, aprobado mediante Decreto 39/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, recogen las correspondientes previsiones en materia de precios, sin que existan disposiciones



específicas acerca de las reservas, anticipos y cancelaciones aplicables a este tipo de empresas.

El Capítulo IV del Reglamento de Guías de turismo, aprobado mediante Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo, recoge unas escasas previsiones en materia de precios, sin que existan disposiciones específicas acerca de las reservas, anticipos o cancelaciones en relación con los servicios que prestan estos profesionales turísticos.

No existe una normativa reglamentaria específica en materia de precios, reservas y servicios complementarios que sea de aplicación a los complejos turísticos, debiendo remitirse en este caso a lo dispuesto en la normativa general de protección de consumidores y usuarios.

De todo ello se deduce que las previsiones reglamentarias en materia de precios y reservas de los servicios turísticos se encuentran recogidas en un amplio elenco de normas, lo que provoca un efecto de dispersión e inseguridad jurídica, aprobadas, en su mayor parte, con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Un objetivo central de un proyecto de disposición de carácter general que dé respuesta a esta situación sería otorgar uniformidad a las previsiones en materia de precios, reservas y servicios turísticos complementarios, que mantuviese su coherencia independientemente de que fuesen aplicables a un tipo u otro de empresas turísticas, con las mínimas salvedades inherentes a las especificidades que se puedan corresponder con el desarrollo de sus propias actividades.

Además, la sociedad del conocimiento y la plena implantación de las tecnologías digitales de la comunicación obligan a abordar cambios tecnológicos y operativos que afectan a esta materia, aspectos que no pudieron ser previstos en normas aprobadas en algunos casos hace varias décadas.

En definitiva, la aprobación en 2016 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón obliga a la adaptación de los reglamentos de desarrollo a los contenidos del mismo, por lo que parece oportuno proceder a la modificación de las previsiones reglamentarias en materia de precios, reservas y servicios complementarios contenidas en normas aprobadas antes de la entrada en vigor del mencionado texto legal.

Algunas previsiones contenidas en las normas reglamentarias sobre precios, reservas y servicios complementarios han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y, por razones de seguridad jurídica, conviene su depuración del ordenamiento turístico.

Los principales objetivos de la norma deberían ser, pues, la plena adaptación al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón de las normas relativas a la materia de precios, reservas y servicios complementarios en empresas turísticas y la solución a los desafíos que comporta la nueva sociedad del conocimiento y las tecnologías digitales de la comunicación.



En este sentido, mediante Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se resolvió iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa al régimen de precios y reservas de los servicios turísticos, encomendando a la Dirección General de Turismo la elaboración del correspondiente proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la norma, se procedió a realizar un trámite de consulta previa, entre los días 1 de julio y 30 de septiembre de 2020, a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 26 febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Con fecha 8 de octubre de 2020, el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social certificó que «a través de la citada Consulta Pública previa no se recibieron aportaciones».

Por lo demás, debido al cambio de prioridades impuesto como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, desde la Dirección General de Turismo no se abordó en su momento la elaboración del borrador de disposición normativa.

Por todo ello, superadas las consecuencias para el sector turístico de la mencionada pandemia y en el contexto de la nueva Legislatura iniciada en 2023, procede dictar en este momento una nueva orden por la que se acuerde el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa al régimen de precios y reservas de los servicios turísticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón: «La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo adoptar la iniciativa para la elaboración de este proyecto de disposición de carácter general.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.- Dejar sin efecto la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de disposición general relativa al régimen de precios y reservas de los servicios turísticos.



Segundo.- Iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa al régimen de precios y reservas de los servicios turísticos.

Tercero.- Abrir un periodo de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma, por un periodo de treinta días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Cuarto.- Encomendar a la Dirección General de Turismo y Hostelería la elaboración y tramitación del correspondiente borrador de disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 1 de septiembre de 2023

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Consta la firma

Mantuel Blasco Marqués